

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos el día 3 de febrero y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE COLONIA
1
Resolución 157/017

Modifícase el Decreto Departamental 009/016, con el fin de determinar algunas exoneraciones en lo relativo a Impuesto de Patente de Rodados y tasa de Impuesto de Alumbrado Público.

(334*R)

Decreto N° 004/2017

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE COLONIA
DECRETA:

Artículo 1º. Agregar al numeral VI del artículo 18 del Decreto N° 009/2016 de fechas 9, 11 y 15 de marzo de 2016 el siguiente inciso final: “Los vehículos comprendidos en la presente disposición, sometidos a los controles antes estipulados, estarán exonerados del 50% (cincuenta por ciento) del valor del Impuesto de Patente de Rodados, una vez transcurrido el plazo de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de ingreso al país o de la fecha de su adquisición en plaza”.

Artículo 2º. La exoneración indicada en el artículo precedente regirá a partir del ejercicio 2016 inclusive. A quienes hayan abonado cuotas del Impuesto de Patente de Rodados por dicho ejercicio, se les imputará el monto de las mismas al importe que deba abonar por concepto de dicho tributo.

Artículo 3º. La exoneración dispuesta para instituciones religiosas en el numeral IX del artículo 18 del Decreto N° 009/2016 se otorgará a un único vehículo por cada localidad del departamento en que la institución religiosa tenga templo, no pudiendo exonerar a más de un vehículo por localidad en forma simultánea. En todo lo que no se oponga al presente artículo, la presente exoneración se regulará por lo dispuesto para dicho numeral.

Artículo 4º. Exonerar de la tasa de trámite administrativo prevista por el artículo 23 del Decreto N° 009/2016 a todo trámite, petición o gestión que se efectúe ante las dependencias de la Intendencia en el marco de lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto N° 034/2016 de 16 de diciembre 2016 (Impuesto de Alumbrado Público).

Artículo 5º. Sustituir el artículo 95 del Decreto N° 009/2016 por el siguiente: *Artículo 95: “El instituto de la subrogación se regirá por lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley N° 19.121 de fecha 28 de agosto de 2013.*

El Ejecutivo Departamental reglamentará la presente disposición, teniendo en cuenta que la subrogación corresponderá, en casos de ausencia de titulares de cargos de responsabilidad y que dicha ausencia deberá ser mayor a 5 (cinco) días corridos”.

Artículo 6º.- Dar cuenta e insertar el presente Decreto en el registro informático de la Junta Departamental.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Colonia, a los veinte días del mes de enero de dos mil diecisiete.

Dr. Mario Colman Giriboni, Presidente; Estela Badín, Prosecretaria.

INTENDENCIA DE COLONIA

Exp. N° 01/2017/112

RESOLUCION N° 157/017.-

Colonia, 30 de enero de 2017.-

VISTO: lo dispuesto por la Junta Departamental de Colonia, en sesión celebrada el día 20 de enero de 2017.

EL INTENDENTE DE COLONIA:
RESUELVE

I) Cúmplase, insértese y acúcese recibo.

II) Siga a sus efectos a la Dirección de Relaciones Públicas y Prensa y al Departamento de Hacienda y Administración.

III) Diligenciado, archívese.

Firmado: Dr. Carlos Moreira Reisch, Intendente de Colonia; Dra. Esc. Soraya Bertin Ricca, Secretaria General.

INTENDENCIA DE MALDONADO
2
Resolución 815/017

Decláranse incluidas expresamente a los efectos del art. 2º del Decreto Departamental 3.956/016 las fiestas que se desarrollen en locales, chacras, predios rurales o casa-habitación, que puedan perturbar o causar molestias en el entorno, con fines de lucro o promocionadas de cualquier forma, y se efectúen en forma aislada o habitual.

(333*R)

Resolución	Expediente	Acta N°
N° 00815/2017	2015-88-01-10835	00240/2017

VISTO: que por Resolución N° 07260/2016, se promulgó el Decreto Departamental N° 3956/2016, relativo a las actividades de ocio y/o esparcimiento que se realicen en fincas o locales ubicados en el Departamento de Maldonado;

RESULTANDO: I) que por el numeral 3º de la parte dispositiva de la Resolución N° 07260/2016, se encomendó a la Dirección General de Asuntos Legales en coordinación con la Dirección General de Higiene y Medio Ambiente y la Dirección General de Administración y Recursos Humanos la elaboración del proyecto de reglamentación del Decreto Departamental referido;

II) que en cumplimiento de numeral referido se dictó la Resolución N° 00421/2017;

CONSIDERANDO: I) que la Dirección General de Asuntos Legales indica: “En la necesidad de contemplar otras situaciones que deben incluirse en la Reglamentación aprobada en autos, siendo necesaria la adecuación de la misma que se agrega nuevo Proyecto...” (actuación 40 y su archivo adjunto);

II) que han intervenido las oficinas competentes en la materia de acuerdo a lo señalado por la Dirección General citada;

III) que en definitiva, se estima pertinente el dictado de un acto administrativo destinado a conseguir la correcta ejecución del acto legislativo antes referido y dentro de las atribuciones asignadas al Intendente, dejando sin efecto la Resolución N° 00421/2017;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en los artículos 275 numeral 2º y 280 de la Constitución de la República y en el artículo 35 numeral 1º de la Ley N° 9.515;

EL INTENDENTE DE MALDONADO

RESUELVE:

1º) Decláranse incluidas expresamente a los efectos del artículo 2º del Decreto Departamental N° 3956/2016 las fiestas que se desarrollen

en locales, chacras, predios rurales o casa-habitación, que puedan perturbar o causar molestias en el entorno, con fines de lucro o promocionadas de cualquier forma, y se efectúen en forma aislada o habitual.

2º) La solicitud de habilitación se presentará con toda la documentación correspondiente con una antelación no menor a 10 días hábiles a la fecha del evento ante la Dirección General de Higiene y Medio Ambiente o el Municipio competente. La Dirección General referida o el Municipio correspondiente, podrá requerir información adicional al gestionante y deberá expedirse respecto de la aprobación o no de la solicitud dentro del plazo de 5 días hábiles a partir de que cuente en su poder con todos los recaudos necesarios. La falta de pronunciamiento en el plazo antes referido implicará el rechazo ficto de la solicitud.

Cométese a la Dirección General de Higiene y Medio Ambiente la elaboración de un instructivo con los recaudos que deberán presentarse junto con la solicitud -ante la misma o Municipio correspondiente-, debiendo acreditarse de acuerdo a las características de las fiestas, lo siguiente:

a) certificado notarial de propiedad del inmueble, o contrato de arrendamiento con autorización expresa del arrendador para desarrollar el evento de que se trate;

b) contratación con la empresa suministradora de baños químicos, en cantidad suficiente para el evento de que se trate;

c) contratación con la empresa de seguridad que se encargará de prestar al evento seguridad suficiente, debiendo presentar la empresa certificado de habilitación al día expedido por DIGEFE;

d) contratación con empresa de Emergencia médica móvil, la cual deberá proporcionar móviles suficientes durante toda la duración del evento y cobertura médica en el lugar según la magnitud de la fiesta;

e) contratación con empresa de limpieza que se encargará de la limpieza del predio en forma inmediata a la finalización del evento;

f) el personal que expida alimentos y bebidas deberá contar con carné de salud y carné de manipulación de alimentos vigentes expedidos por la autoridad competente.

g) autorización de la Jefatura de Policía de Maldonado o Prefectura Nacional Naval en su caso, Dirección Nacional de Bomberos, y Dirección Nacional de Policía de Tránsito si fuese en Ruta Nacional;

h) si se realizase en la faja de defensa costera (art.153 Código de Aguas), deberá contar con autorización previa de DINAMA sólo si la realización del evento pudiera causar una modificación en la configuración natural de esa faja.

La Dirección de Medio Ambiente de la Intendencia de Maldonado, realizará un estudio previo de la solicitud y en caso de considerar que podría provocarse con la realización del evento la modificación antes referida, mandará que se obtenga la autorización indicada, en caso contrario, no se requerirá esa autorización.

En el supuesto de realizarse en la faja de defensa costera, se exigirá:

i) Que se asegure la existencia de un pasaje público de ingreso a la playa durante el armado y desarmado de las instalaciones propuestas.

ii) En las zonas de playas dentro de la franja dunar se deberán extremar los cuidados para con la vegetación.

En general no se agredirá la franja costera, debiendo mantenerse en su estado original durante la actividad y al término de la misma.

iii) Durante la realización del evento, guardia de Prefectura Nacional Naval.

iv) Limpieza previa y posterior del predio, debiendo estar el mismo en perfectas condiciones una vez finalizada la actividad.

Además, en la franja costera no se autorizará el ingreso y/o la circulación con ningún tipo de rodado, pudiendo suspenderse el permiso otorgado en forma inmediata.

Cualquier daño constatado será de responsabilidad del autorizado, debiendo suspenderse toda actividad ante el requerimiento de esta Intendencia.

El permiso otorgado no implicará el cierre de la playa a la población en general.

3º) El gestionante deberá presentarse y coordinar el ordenamiento del tránsito y estacionamiento ante la Dirección General de Tránsito y Transporte de esta Intendencia, atendiendo sus requerimientos, y con Policía Nacional de Tránsito en caso de corresponder, debiendo contratar los servicios que se requieran para el correcto desarrollo del evento.

4º) Delégase en el Director General de Higiene y Medio Ambiente la atribución de dictar el acto administrativo de habilitación previsto en el artículo 2º del Decreto Departamental que se reglamenta (artículo 280 de la Constitución de la República), sin perjuicio de las habilitaciones que otorguen los Municipios.

5º) La habilitación deberá ser previa a toda difusión pública por cualquier medio de la actividad y a toda obra de infraestructura a desarrollarse en el inmueble. La mera solicitud no autoriza la difusión o realización de obra alguna, debiendo contarse con la habilitación para comenzar con las mismas.

La difusión o realización de obras sin previa habilitación será considerada irregularidad, pudiendo la Intendencia disponer la detención inmediata de las actividades por medio de la Dirección de Servicios Auxiliares, y constituyendo un antecedente negativo a los efectos del otorgamiento de la habilitación.

6º) En caso de constatarse la realización de alguna de las actividades descritas en el artículo 2º del Decreto Departamental N° 3956/2016, sin la correspondiente habilitación previa, se procederá a la clausura inmediata de la actividad por parte de la Dirección General de Higiene y Medio Ambiente, colocando en el sitio la correspondiente faja de clausura. En caso de ser necesario podrá recurrirse al auxilio de la fuerza pública. La desobediencia a la clausura por los particulares ameritará la inmediata presentación de la correspondiente denuncia penal por desacato.

La clausura no podrá extenderse por más de 48 horas la primera vez y hasta 5 días en caso de reincidencia. La clausura es sin perjuicio de la aplicación de la multa prevista en el 2º del Decreto que se reglamenta.

En caso de que la finca utilizada para la actividad sea además casa-habitación la clausura se limitará a las áreas empleadas para la actividad no habilitada, debiéndose dejar liberadas las dependencias necesarias para la habitación de las personas.

7º) Constatada la infracción, el personal inspectivo notificará la multa al infractor. Asimismo, la Dirección General de Higiene y Medio Ambiente comunicará la multa al propietario, arrendador o poseedor del inmueble, quienes dispondrán de un plazo de 10 días hábiles para presentar descargos.

Vencido el plazo sin presentación alguna o desestimados los mismos se comunicará la multa a la Dirección General de Hacienda a efectos de su incorporación a la planilla de tributos inmobiliarios.

Recibidos los descargos, se resolverá previo informe de la Dirección General de Higiene y Medio Ambiente y de la Dirección General de Asuntos Legales y previa vista a todos los interesados.

8º) Créase el Registro Único Departamental de Multas por Ruidos Molestos y Fiestas no habilitadas, el que funcionará bajo la órbita de la Dirección de Servicios Auxiliares. La inscripción en el mismo tendrá efectos de publicidad a los fines informativos.

Existirán dos tipos de informaciones:

- a) provisoria o preventiva: que se dará una vez constatada la infracción que amerita la multa, y
- b) definitiva: que se dará una vez quede firme la multa impuesta.

Ambas inscripciones obstarán la obtención del certificado de libre de multas por ruidos molestos y por fiestas no autorizadas.

En dicho Registro se inscribirán todas las infracciones constatadas y que ameriten la imposición de multa, debiendo incluirse número de padrón, y los nombres del infractor y del propietario del inmueble involucrado si obraren ambos en poder de la Administración. Dicha inscripción deberá efectuarse dentro de los dos días hábiles de constatada la infracción bajo la más estricta responsabilidad del funcionario encargado de dicha función. De quedar sin efecto la multa por el devenir del trámite, la misma deberá darse de baja del Registro Único Departamental.

Vencido el término previsto anteriormente, el Registro expedirá el certificado que se le solicite por el interesado en el momento de realizar éste la gestión.

La confección del formulario de solicitud y de respuesta, será elaborado por la Dirección General de Asuntos Legales.

9º) Déjase sin efecto la Resolución Nº 00421/2017.

10º) Comuníquese a las Direcciones Generales, a los Municipios y a la Dirección de Comunicaciones para su difusión y publicación, por la Dirección de Administración Documental dése cuenta a la Junta Departamental. Cumplido, pase por su orden a las Direcciones Generales de Higiene y Medio Ambiente y de Asuntos Legales, y a la Dirección de Servicios Auxiliares a todos sus efectos.

Resolución incluida en el Acta firmada por Álvaro Hernán Villegas el 01/02/2017 12:00:01.

Resolución incluida en el Acta firmada por Enrique Antía el 01/02/2017 18:28:08.

